

## AUTO N. 07777

### “POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el día cinco (05) de octubre de 2012, mediante acta de incautación No. AI SA 05-10-12-017, la Policía Metropolitana Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **TORTUGA MORROCOY (Chenoides carbonaria)**, a la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.294.022, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, conducta que presuntamente vulnera el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 del 2001.

Que mediante informe técnico preliminar a Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre ratifico que el espécimen de Fauna Silvestre incautado es denominado **TORTUGA MORROCOY (Chenoides carbonaria)**.

Que mediante formato de custodia de fauna silvestre No 020 el día 05 de octubre de 2012, la Oficina de Enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente del Terminal de Salitre hace entrega para disposición provisional al Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre-CRFFS de la SDA del espécimen de Fauna Silvestre incautado, denominado **TORTUGA MORROCOY (Chenoides carbonaria)**.

Que mediante **Auto No. 03535 del 20 de diciembre de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso

sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.294.022, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante radicado No 2014EE128527 del 04 de agosto de 2014, se cita a la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto No. 03535 del 20 de diciembre de 2013. Teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por aviso el 21 de julio de 2015.

Que verificado el Boletín legal de la Secretaría Distrital de ambiente, el Auto No. 03535 del 20 de diciembre de 2013, se encuentra debidamente publicado, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Que mediante **Auto No. 05887 del 9 de diciembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA, formula pliego de cargos en contra de la presunta infractora, la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.294.022, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO: Formular a la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.294.022, a título de dolo, el siguiente cargo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

**CARGO ÚNNICO:** *Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **TORTUGA MORROCOY (Chenoides carbonaria)**, sin el salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001”.*

Que mediante radicado No 2015EE265171 del 30 de diciembre de 2015, se cita a la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, para que comparezca a notificarse personalmente del **Auto No. 05887 del 9 de diciembre de 2015**. Teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por edicto fijado el 29 de enero y desfijado el 4 de febrero de 2016.

## II. DESCARGOS

Que la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, NO presentó descargos en el término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, al **Auto No. 05887 del 9 de diciembre de 2015**, por el cual se le formuló el pliego de cargos.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarias, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de estos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *"Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

### IV. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Que así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Que luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que, para el presente caso, es importante resaltar que la investigada, la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.294.022, no aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara conducentes y/o pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia, esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.

Que en consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.294.022, por lo cual se tendrá como tal la que a continuación se relaciona, misma que obra en el plenario y que será tenida en cuenta por este despacho al momento de tomar decisión de fondo dentro de la presente actuación:

- Acta de Incautación No. 017 del 05 de octubre de 2012.
- Informe Técnico preliminar a Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Estas pruebas son **conducentes** puesto que el **Acta de incautación No. 017 del 5 de octubre de 2012**, así como el **Informe Técnico preliminar a Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre** es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, en este caso trata sobre la movilización de un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **TORTUGA MORROCOY (Chenoides carbonaria)**, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Es **pertinente** toda vez que, el **Acta de incautación No. 017 del 5 de octubre de 2012**, y el **Informe Técnico preliminar a Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre**, demuestra una relación directa entre los hechos investigados, por la movilización de un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **TORTUGA MORROCOY (Chenoides carbonaria)**, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ella se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Acta de incautación No. 017 del 5 de octubre de 2012**, y el **Informe Técnico preliminar a Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre**, son los medios probatorios necesarios para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.

Que, así las cosas, una vez agotado el periodo probatorio, se debe continuar con el trámite de la correspondiente actuación administrativa, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*"

Que es preciso establecer de manera preliminar que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*"(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones contenidas en Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, nació a la vida jurídica estando en vigencia la citada Ley.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: *"(...) Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."*

Que, en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría mediante en el **Auto No. 03535 del 20 de diciembre de 2013**, en contra la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.294.022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR** como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, las siguientes:

- Acta de Incautación No. 017 del 05 de octubre de 2012.

- Informe Técnico preliminar a Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido del presente Auto la señora **BELSADITH MARTINEZ MANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.294.022, en la Calle 3 B No. 5-28 de la ciudad de Bogotá, de conformidad a lo establecido en los artículos 66. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El expediente No. **SDA-08-2013-341**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaria de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente providencia **No** procede el recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre del año 2022



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DIANA LUCERO SIERRA

CPS:

CONTRATO SDA-  
CPS20220654 DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/10/2022

**Revisó:**

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ  
ORJUELA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220829 DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/11/2022

DIANA LUCERO SIERRA

CPS:

CONTRATO SDA-  
CPS20220654 DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/10/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/11/2022

SDA-08-2013-341